



AVISO:

El Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, Norte de Santander, procede a notificar por Aviso a: **KOPPS COMMERCIAL S.A.S** identificada con el NIT No 9008189215, el pliego de cargos radicado No. PFO 0170-2024: San José de Cúcuta, 20 de Noviembre de 2024, ACTA DE APREHENSION 54 No. 3217 23 de fecha: 08 Noviembre de 2024, diligenciada por el personal adscrito al Área de Fiscalización y liquidación control operativo. Por lo anterior se procede a transcribir la parte resolutive del Pliego de Cargos que dice: **RESUELVE: PRIMERO:** Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor la empresa **KOPSS COMERCIAL S.A.S** identificado(a) con el NIT. 900818921-5, ubicada en el anillo vial boconó Lt1 en Cúcuta, Norte de Santander; en operativo realizado en la entrada de Bavaria en Cúcuta, Norte de Santander, se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No. 3211 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	Corona extra	210 ml	4.5	39.168 Botellas - \$3.100	
Cerveza	Poker	269 ml	4.0	43.560 Latas -\$2.500	

En el Acta se registra la siguiente observación::Se realiza inspección del vehículo en vía, donde presenta la siguiente novedad, no porta nuevo manifiesto de carga, hubo cambio de cabezote y no hicieron alerta de daño del vehículo, no cuenta con soporte de daño del vehículo relacionado en la tornaguía y el conductor relacionado en la tornaguía no corresponde con quien conduce el vehículo, el vehículo se traslada a la bodega de rentas departamental donde quedara en custodia. Una vez llegando a la bodega de rentas a petición del señor Guillermo Cañizales quien es el conductor que conducía el vehículo se lleva el cabezote del vehículo y se deja en bodega el botellero o tráiler cargado con la mercancía y con sus respectivos precintos que se relacionan a continuación 011197, 9436536, 9436540, 9436535, 9436538,9 436539, 9436537, 011200.

El presente pliego se expide por la presunta vulneración del artículo 169 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre del 2018 numerales 1. Literal b, numeral 2. Literal b, artículo 165, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza N° 0002 del 14 de junio del 2023, dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaria de Hacienda Departamental, Siendo estos presentados:

[CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO](https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo= Documento de manera digital o en físico a la Av. 5 calle 13 y 14, Cúpula chata, ventanilla única (utilice una de las dos opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. SANDRA YAJAIRA BENITES JAIMES</p></div>
<div data-bbox=)

El presente aviso se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, según el Artículo 371 de la ordenanza 010 de 2018,

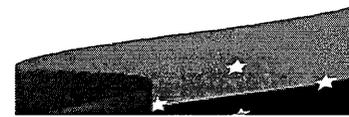
A partir del **27 NOV 2024** por un término de Cinco (05) días.

SANDRA YAJAIRA BENITES JAIMES
Profesional Especializado
Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo

Se desfija hoy:

SANDRA YAJAIRA BENITES JAIMES
Profesional Especializado
Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación control operativo

La notificación se considerará surtida al finalizar los cinco (5) días de publicación





San José de Cúcuta, 25 de noviembre del 2024

AREA DE TRABAJO DE FSICALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	PFO 0170- 2024
PRESUNTO CONTRAVENTOR	GUSTAVO ADOLFO DUARTE ALBARRACIN
DIRECCION	Kb 30-13 Lomitas, Villa del Rosario.
Cc .	1093746612 de Villa del Rosario,Nds
TELEFONO	3107476169
ACTA DE APREENSIÓN	54 No. 3177 23 de fecha 07/11/24
CORREO ELECTRONICO	<u>gustavoduarte674@gmail.com</u>

REFERENCIA: Notificación Pliego de Cargos N°PFO 0171- 2024

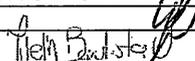
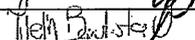
Por medio del presente, me permito notificarle el pliego de cargos de la referencia, derivado del Acta de Aprehensión **54 No. 3177 23** de fecha 07de Noviembre del 2024, expedido por el profesional especializado con funciones en el AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

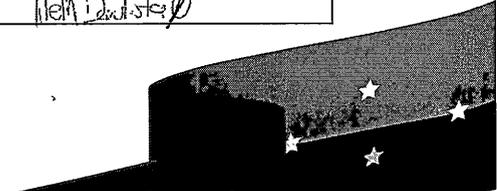
Se le hace saber al notificado, que en virtud a lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, la presunta contraventora podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentaln ds.gov.co/pars/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

Sin otro particular.


SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JAIMES
Profesional especializado

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó :	SANDRA YAJAIRA BENITES	Profesional especializado	
Proyecto:	JOSE BAUTISTA	Profesional especializado	





San José de Cúcuta, 25 de noviembre del 2024

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	PFO 0170- 2024
PRESUNTO CONTRAVENTOR	GUSTAVO ADOLFO DUARTE ALBARRACIN
DIRECCION	Kb 30-13 Lomitas, Villa del Rosario.
Cc.	1093746612 de Villa del Rosario,Nds
TELEFONO	3107476169
ACTA DE APRENSIÓN	54 No. 3177 23 de fecha 07/11/24
CORREO ELECTRONICO	gustavoduarte674@gmail.com

El Profesional Especializado del área de Fiscalización y liquidación control operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, en uso de las facultades conferidas en el artículo 347 parágrafo primero numeral 11 Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018, modificado por el artículo 7, parágrafo 1, numeral 15 de la ordenanza 0002 del 14 junio del 2023, procede a formular pliego de cargos, conforme a los siguientes:

HECHOS

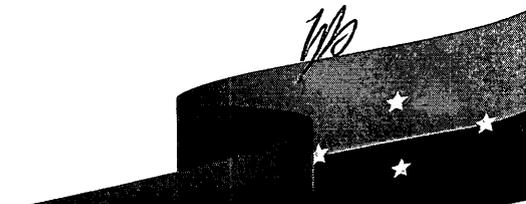
PRIMERO:El día 07 de noviembre del 2024, se elaboró Acta de Aprehensión **54 No. 3177 23** diligenciada por el personal adscrito al área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, en la cual se registró la aprehensión de la siguiente mercancía:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA- CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	Poker	269 ml	4.0 %	1.836 Latas - \$2.500	Producto sin factura

Determinada mercancía se aprehendió en el puesto de control en la vía que comunica a Cúcuta con el municipio del Zulia, Norte de Santander, de propiedad la determinada mercancía a nombre de El Señor GUSTAVO ADOLFO DUARTE ALBARRACIN identificado(a) con cedula de ciudadanía 1093746612 Villa del Rosario, Norte de Santander.

En el Acta se registra la siguiente observación: En el Acta se registra la siguiente observación: Se realiza aprehensión porque el conductor no presenta factura del producto.

SEGUNDO:El día 08 de noviembre del 2024, se recibió el acta de aprehensión No. 54 3177 23 de fecha 07 de noviembre del 2024.





FUNDAMENTOS JURIDICOS IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS, SIMILARES, CIGARRILLOS Y TABACO

De conformidad con la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023 en el "...IMPUESTOS AL CONSUMO TITULO I IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, TITULO II IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS y el TITULO III IMPUESTOS AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO...ARTÍCULO 27, 123 y 132. BASE LEGAL. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos, mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado se regirá en el Departamento Norte de Santander por las disposiciones de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 en sus artículos 207 al 212, y artículo 106 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, la Ley 788 de 2002, artículo 17 del decreto 650 de 1996, decreto 1640 de 1996 y decreto 2141 de 1996 y Ley 788 del 2002 y las normas que los sustituyan o modifiquen y por las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas. ARTÍCULO 124 PROPIEDAD DEL IMPUESTO. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido a los Departamentos, en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones. Conc. Artículo 185° de la Ley 223 de 1995. ARTÍCULO. 125 y 133. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos sustantivos del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, licores, vinos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado los siguientes: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto es el Departamento Norte de Santander. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo en el territorio del departamento de cervezas, sifones, refajos, mezclas, licores, vinos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado. Conc. Ley 223 de 1995. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. Conc. Ley 223 de 1995. CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro departamento o país. Artículo. BASE GRAVABLE. La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista yo público y lo hará anualmente el DANE, en el caso de los cigarrillos y tabaco elaborado el DANE lo certifica semestralmente, y por En relación con los impuestos al consumo de: Cervezas, sifones, refajos y mezclas; BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS NACIONALES. La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista. Se entiende por precio de venta al detallista aquel que, sin incluir el valor del impuesto al consumo, fija el productor, según la calidad, contenido y presentación de los productos, a los vendedores o expendedores al detal, en la capital del departamento donde este situada la fábrica. Dicho precio debe reflejar los siguientes factores, valuados de acuerdo con las condiciones reales de mercado: el precio de fábrica o a nivel del productor, y el margen de comercialización desde la salida de fábrica hasta su entrega al expendedor al detal. El precio de venta al



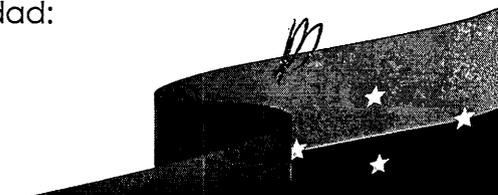


detallista fijado por el productor para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo debe ser único para la capital del departamento sede de la fábrica, según tipo específico de producto. Cuando el productor conceda descuentos o bonificaciones teniendo en cuenta el volumen de ventas u otras circunstancias similares, el precio de venta al detallista que debe fijar para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo será el mayor entre los distintos que haya establecido, sin deducir los descuentos o bonificaciones. Los productores discriminarán en la factura el precio de fábrica, el precio de venta al detallista y el valor del impuesto al consumocorrespondiente.

BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS EXTRANJEROS. La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista, el cual se determina como el valor en aduana de los productos, incluyendo los gravámenes arancelarios. Para estos efectos, el valor en aduana comprenderá el precio de fábrica en el país de origen, adicionado con los gastos de transporte, gastos de carga, descarga y manipulación hasta el puerto o aeropuerto de importación, y el costo de los seguros. El Gobierno Nacional reglamenta la adopción del sistema único nacional para el control del transporte de productos generadores del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, vinos aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado. Si el distribuidor de los productos gravados con el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado; modifica unilateralmente el destino de los mismos, deberá informarlo por escrito al productor o importador dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio de destino, a fin de que el productor o importador realice los ajustes correspondientes en su declaración de impuesto al consumo o en su sistema contable. Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda por los productos introducidos al Departamento, en el momento de la introducción a la jurisdicción departamental, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a Zonas de Régimen Aduanero Especial. **ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO.** La fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, Licores, vinos, Aperitivos y Similares es de competencia del Departamento, que se ejercerá a través de la Secretaría de Hacienda. El Departamento aplicará en la determinación oficial del impuesto los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional, adaptados en esta Ordenanza.

Se hace necesario para el presente caso poner en conocimiento el contenido de los siguientes artículos, en razón a lo anterior el presunto contraventor ha vulnerado presuntamente la Ley 223 del 20 de Diciembre de 1995 y Decretos mencionados anteriormente y la Ordenanza No. 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de Junio del 2023, pues ha de aclararse que el producto no cuenta con factura al momento en que se transportaba el producto, específicamente bajo la causal o motivo producto sin factura, según **ACTA DE APREHENSIÓN 54 No. 3177 23.**

En la Ordenanza No. 0010 de septiembre 21 del 2018, modificada por la Ordenanza No. 0002 del 14 de junio de 2023, encontramos la siguiente normatividad:





ARTÍCULO 166. APREHENSIÓN OBLIGATORIA. En todos los casos en que se presume o existan sospechas fundadas de que las mercancías, elementos o insumos son de origen fraudulento, alterada, falsificada, o se encuentran incursas en alguna de las contravenciones o prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, se procederá a la aprehensión de la mercancía.

ARTÍCULO 169. CAUSALES PARA LAS APREHENSIONES. Se consideran contraventores de las rentas del Departamento, las personas naturales o jurídicas, que directamente o a través de cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento Norte de Santander o el régimen de impuesto al consumo.

1. EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL PRODUCTO

B. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

2. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES:

B. Cuando los vendedores detallistas no acrediten mediante facturas expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones del grupo control operativo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, el día 7 de noviembre del 2024, se procedió a la aprehensión de la mercancía relacionada en el acta 54 No.3177 23, en razón a que determinada mercancía no contaban con factura que acreditara su procedencia al momento en que transportaban el producto.

Que, a la fecha dentro del presente proceso contravencional no existe prueba alguna que logre desvirtuar la razón que dio origen a la aprehensión de los productos, existiendo la presunta vulneración de la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza No. 0010 del 21 de septiembre del 2018, se da aplicación al artículo 166 de la misma, se da aplicación al artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 63 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023 y el artículo 27 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza, y se aplica el artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 65 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023,

En consecuencia dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de





Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

En consecuencia, el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental.

RESUELVE:

PRIMERO: Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto Señor **GUSTAVO ADOLFO DUARTE ALBARRACIN** identificado(a) con cedula de ciudadanía **1093746612** Villa del Rosario, Norte de Santander; en el puesto de control en la vía que comunica a Cúcuta con el municipio del Zulia, se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No. 3177 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	Poker	269 ml	4.0 %	1.836 Latas - \$2.500	Producto sin factura

En el Acta se registra la siguiente observación: Se realiza aprehensión porque el conductor no presenta factura del producto.

SEGUNDO:Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67numeral 4 de la ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES

Profesional especializado

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó :	SANDRA YAJAIRA BENITES	Profesional especializado	
Proyecto:	JOSE BAUTISTA	Profesional especializado	

